

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

30580 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1991, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/1991, de 29 de noviembre, sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/1991, de 29 de noviembre, sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre de 1991, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 1991.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.-El Presidente del Congreso de los Diputados.

PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30581 *ORDEN de 12 de diciembre de 1991 por la que se acuerda la acuñación de moneda, de 200 pesetas conmemorativa de la capitalidad cultural de Madrid.*

La Ley 10/1975, de 12 de marzo, de regulación de la moneda metálica, según redacción dada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, y por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para determinar las monedas que en cada momento compongan el sistema metálico y sus correspondientes valores faciales. Asimismo le corresponde acordar la emisión y acuñación de moneda metálica y sus características.

De otro lado, la Ley 30/1990, de 27 de diciembre, de beneficios fiscales relativos a Madrid, capital europea de la cultura 1992 en su artículo 12, apartado 4, autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a acuñar y comercializar monedas conmemorativas especiales de todo tipo en las condiciones que se determinen.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se acuerda para el año 1992 la emisión, acuñación y puesta en circulación de una moneda de 200 pesetas, conmemorativa de la capitalidad cultural de Madrid en el año 1992.

Segundo.-Las características de la moneda a acuñar son las siguientes:

Valor facial: 200 pesetas.

Composición: Aleación de planta de 925 milésimas de ley.

Tolerancia en ley: 0,003 (tres milésimas) en más.

Peso: 12,25 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 25,50 milímetros, con una tolerancia en más o en menos de 0,1 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Tercero.-Las leyendas y motivos del anverso y reverso son los siguientes:

Anverso: En la parte central se encuentran las efigies de Su Majestad el Rey don Juan Carlos I en posición de tres cuartos derecha. A su lado, y en segundo plano, Su Alteza Real el Príncipe don Felipe, también en tres cuartos derecha. Rodeándoles se encuentra una moldura, en cuyo interior se halla colocado el texto «Juan Carlos I, Rey de España». En la zona inferior se encuentra el año de acuñación. Todo ello en caracteres incusos.

Reverso: Ocupando la parte central de la moneda figura la plaza de Cibeles, de Madrid, y en la parte inferior la marca de CECA. Rodeándolo hay una moldura, en la que se recoge en caracteres incusos la siguiente leyenda: «Madrid 1992, capital europea de la cultura, 200 pesetas».

Cuarto.-El número máximo de piezas a acuñar para esta moneda será de 1.000.000 de unidades.

Quinto.-El precio de venta al público de esta moneda será de 1.000 pesetas, excluido el IVA.

Sexto.-La referida moneda se acuñará por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España, a medida que lo permita su capacidad de fabricación, abonándose por éste al Tesoro el valor facial de las mismas y siendo entregadas con posterioridad por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial.

Séptimo.-La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas por sí o a través de entidad contratada al efecto.

Octavo.-La emisión de esta moneda se iniciará en el año 1992.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

30582 *REAL DECRETO 1788/1991, de 20 de diciembre, por el que se derogan diferentes disposiciones vigentes en materia de normalización y homologación.*

Por el Real Decreto 2313/1985, de 8 de noviembre, se dispuso la sujeción a especificaciones técnicas de las células y módulos fotovoltaicos. Posteriormente, el Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre, también sometió a obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los componentes de alta tensión incorporados en equipos que incluyan tubos de rayos catódicos y los circuitos impresos y por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo, se declararon de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los terminales telefónicos y «modems» para transmisión de datos. Los referidos Reglamentos técnicos sometieron la fabricación y comercialización de los productos y componentes afectados a previa homologación de acuerdo con el Reglamento de las Actualizaciones del Ministerio en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

La necesidad de adaptar las exigencias de seguridad de los productos afectados por los reglamentos técnicos mencionados a los criterios y procedimientos vigentes en la Comunidad Económica Europea, así como la evolución de los criterios de certificación de la seguridad de los mismos, ponen de manifiesto la conveniencia de su expresa derogación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.-Se derogan las disposiciones que a continuación se indican:

Real Decreto 2313/1985, de 8 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de la célula y módulos fotovoltaicos. (Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1986.)

Real Decreto 2637/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los componentes de alta tensión incorporados en equipos que incluyan tubos de rayos catódicos y los circuitos impresos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía. (Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1986.)

Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los terminales telefónicos y «modems» para transmisión de datos y su homologación